



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 31 Abo 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo –sin número–.**

Cumplido como se encuentre el término de fijación del aviso ordenado por auto del 16 de junio de 2023, en los términos del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-257554, el cual fue embargado por esta agencia judicial, tal y conforme lo acredita la anotación 10 del certificado de tradición allegado con la solicitud.

**Segundo:** Secretaría libre los oficios a que hubiere lugar, entréguelos al interesado y deje las constancias a que hubiere lugar.

**Tercero: Archivar** las presentes diligencias una vez transcurra un tiempo prudencial.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>125</u> <b>01 SEP 2023</b>
Hoy _____
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).*

[Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2020-0672**

En consideración a la solicitud de reprogramación presentada por la apoderada de la parte demandante el 30 de agosto pasado (PDF 23) y en los términos del artículo 372 del C.G.P., se reprograma -por una sola vez- la vista pública decretada en autos, para el próximo **12 de septiembre de 2023, a las 11:00 a.m.**

Notifíquese,

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 125

Hoy 01-09-2023

El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **31 AGO 2023** de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0831.**

Como del título valor –pagaré 106725- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos –Asercoopi-** contra **Carmen Mercedes Escalante Cervantes** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Por las cuotas vencidas que se discriminan a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
31 DE MAYO DE 2023	\$ 408.359,00
30 DE JUNIO DE 2023	\$ 408.359,00
31 DE JULIO DE 2023	\$ 408.359,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.225.077,00</b>

Sobre las anteriores cuotas líquidense intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$49'411.439,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

3. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (9 de agosto de 2023), hasta que se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré allegado como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Janier Milena Velandia Pineda** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

125  
Hoy 10 1 SEP 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **31 AÑO 2023** de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0837.**

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía, presentado por el **Banco Caja Social S.A.**, contra **Jesús Armando Morales Cano y Ángela María Gámez Cano** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré soporte del recaudo, que respaldan la Escritura Pública No. 1737 del 15 de abril de 2011, de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, así.

**1. Pagaré No. 0132205347381**

1.2. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
5 DE JUNIO DE 2022	\$ 541.289,04
5 DE JULIO DE 2022	\$ 546.749,41
5 DE AGOSTO DE 2022	\$ 552.264,86
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 557.835,96
5 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 563.463,25
5 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 569.147,33
5 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 574.888,71
5 DE ENERO DE 2023	\$ 580.688,03
5 DE FEBRERO DE 2023	\$ 586.545,85
5 DE MARZO DE 2023	\$ 592.462,76
5 DE ABRIL DE 2023	\$ 598.439,36
5 DE MAYO DE 2023	\$ 604.476,24
5 DE JUNIO DE 2023	\$ 610.574,03
5 DE JULIO DE 2023	\$ 616.733,33
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.095.558,16</b>

1.2. Por los Intereses de mora sobre las cuotas vencidas, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 15.75%, sin exceder la máxima permitida por ley máxima legal autorizada, (Art. 19. ley 546 de 1999 y Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República).

1.3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas vencidas al 2 de agosto de 2023, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	IN. CORRIENTES
5 DE JUNIO DE 2022	\$ 702.296,65
5 DE JULIO DE 2022	\$ 696.836,28
5 DE AGOSTO DE 2022	\$ 691.320,83
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 685.749,73

5 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 680.122,44
5 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 674.438,38
5 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 668.696,98
5 DE ENERO DE 2023	\$ 662.897,66
5 DE FEBRERO DE 2023	\$ 657.039,84
5 DE MARZO DE 2023	\$ 651.122,93
5 DE ABRIL DE 2023	\$ 645.146,33
5 DE MAYO DE 2023	\$ 639.109,45
5 DE JUNIO DE 2023	\$ 633.011,66
5 DE JULIO DE 2023	\$ 626.852,36
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.314.641,52</b>

1.4. \$55'640.075,7 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los Intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 15.75%, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (9 de agosto de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Decretar el embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1282449 denunciado por la actora como de propiedad de los demandados. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

**Requíerese** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Gloria Yazmine Breton Mejía** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>	
<p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>125</u></p>	
<p>Hoy <u>01 SEP 2023</u></p>	
<p>La secretaria.</p>	
<p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **18 1 AGO 2023** de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0840.**

Como del título valor –pagaré No. 00130072005000390842- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** o **BBVA Colombia**, contra **Carlos Eduardo Padilla Chamorro** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$84'685.253,00 M/Cte., por concepto de saldo a capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (10 de agosto de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

178 Hoy 10 1 SEP 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

*Rago*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 31 ABO 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0841.**

Como del título valor –pagaré - allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Systemgroup S.A.S.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia** contra **Roberto Alfonso Rocha Salazar** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$46'223.498,00 M/Cte., correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Jessica Alejandra Pardo Moreno** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>125</u> <u>10 1 SEP 2023</u></p> <p>Hoy _____</p> <p>La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--





**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 31 ABO 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0842.**

Como del título valor –pagaré número 5816750100000010- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Pichincha S.A.** contra **Óscar Manuel Ojeda Vélez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$51'974.424,00 M/Cte., por concepto de capital causado, vencido y dejado de pagar en diciembre 26 de 2022.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, entre el 16 de noviembre de 2021 al 26 de diciembre de 2022.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Ramiro Pacanchique Moreno** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

125 01 SEP 2023

Hoy \_\_\_\_\_

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

*Rago/*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 31 Abo 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0843.**

Como del título valor –pagaré No.01589610323154- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia** contra **Víctor Alfonso López López** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$54'533.883,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$3'446.227,00 M/Cte. por concepto de intereses corrientes determinados sobre el saldo del capital total adeudado, a la fecha de presentación de la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Blanca Flor Villamil Florian** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁMILA PAZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

125 **01 SEP 2023**

Hoy  
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 31 ABO 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0846.**

**Despacho Comisorio No. 0685**  
**Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2022-00328**  
**Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá.**

**Auxíliese** la presente comisión proveniente del Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá.

Para adelantar la diligencia de secuestro decretada sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20753222 y 50N-20753249, el Juzgado,

**Resuelve:**

1. Señalar la hora de las 9:00 am del día 7 del mes de Noviembre de 2023.

2.- Líbrese comunicación al secuestro designado y requiérasele para que refiera la aceptación al cargo y comparezca a la diligencia aquí programada, a quién, por demás, se le exhorta, para que aporte a la diligencia copia de la credencial vigente que lo acredite como auxiliar de la justicia, ello conforme se ordenara en el comisorio que nos ocupa.

4. Requiérase a la actora, para que el momento de concurrir a la diligencia, allegue un **certificado de tradición reciente** de los inmuebles objeto de secuestro.

5. Infórmese a los interesados, que la diligencia será adelantada a través de la plataforma "lifesize" teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del art. 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

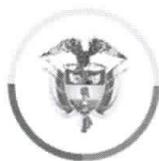
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

125 31 SEP 2023  
Hoy \_\_\_\_\_

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ





**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., **31 AGO 2023** de dos mil veintidós (2022)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0849**

Una vez revisada documentación que soporta la ejecución se advierte la necesidad de negar el mandamiento de pago, en la medida que no contienen la fecha de recibido con las demás indicaciones previstas en el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, a cuyo tenor literal, "La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: ... 2) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley."

Más aún, en consideración a que se trata de "factura[s] electrónica[s] de venta", obsérvese que tampoco cumplen los requisitos establecidos en el numeral 8º del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1154 de agosto 20 de 2021, toda vez que en los documentos o anexos no aparece acreditada la fecha de puesta a disposición electrónica de las facturas por parte del emisor o facturador electrónico al adquirente/deudor, y/o del documento del despacho. Por lo tanto, el Despacho,

**Resuelve**

- 1. Negar el mandamiento** de pago solicitado.
- 2. Librar** comunicación a la Oficina Judicial de Reparto dándole a conocer la presente determinación, con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de las partes), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.
3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. No obstante, déjense las respectivas constancias.
- 4. Archivar** las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>125</u> <b>01 SEP 2023</b>
Hoy _____ La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

